

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

097

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL, OCUPACION DE CAUCE, OTORGADOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P., SUBESTACION MUNICIPIO DE JUAN MINA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 de 2010, Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

097

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL, OCUPACION DE CAUCE, OTORGADOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P., SUBESTACION MUNICIPIO DE JUAN MINA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y la acreditación de este en los tres (3) días siguientes.

Que revisado el expediente 2227-556, correspondiente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la empresa **AIR – E S.A.S E.S.P**, identificada con el **NIT 901.380.930-2**, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, a la licencia ambiental, la autorización de ocupación de cauce, y el aprovechamiento forestal, otorgados con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

097

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL, OCUPACION DE CAUCE, OTORGADOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P., SUBESTACION MUNICIPIO DE JUAN MINA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Resolución No.857 de noviembre 21 de 2012, modificada por la Resolución No.529 de septiembre 6 de 2013, cedida con la Resolución No. 50 de febrero 2021, para las actividades desarrolladas en la Subestación localizada en jurisdicción del municipio de Juan Mina, alimentada desde la Subestación Nueva Barranquilla a través de una línea de nivel 110 kv de 9 Km de longitud, Departamento del Atlántico.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la empresa **AIR – E S.A.S E.S.P**, identificada con el **NiT 901.380.930-2**, representada legalmente por el señor JOHN TORO RIOS, se encuadra como usuario de IMPACTO ALTO, el cual define:

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que de acuerdo a lo señalado en las Tablas Nos. 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, y sus modificaciones, es procedente cobrar por seguimiento por la licencia, permisos y demás instrumentos de control ambiental otorgados a la empresa **AIR – E S.A.S E.S.P**, para la operación de sus actividades comerciales en el municipio de Juan Mina, departamento del Atlántico, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, tipo de usuario y el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2023, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada normatividad:

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 2023=13.12%) Resolución No.36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, 157 de 2021.	
INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
Licencia Ambiental	2022=\$37.408.376 +IPC
Aprovechamiento Forestal	2022=\$11.688.883 +IPC
Ocupación de Cauce	2022=\$ 9.098.451 +IPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

097

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL, OCUPACION DE CAUCE, OTORGADOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P., SUBESTACION MUNICIPIO DE JUAN MINA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Subtotal	COP \$ 58.195.710 +IPC 2023= \$ 7.635.277 COP \$ 65.830.987
TOTAL	COP \$ 65.830.987

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **AIR – E S.A.S E.S.P**, identificada con el **NIT 901.380.930-2**, representada legalmente por el señor JOHN TORO RIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar la suma correspondiente a **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 65.830.987)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, por la licencia y demás instrumentos de control ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, correo: gmoralese@ai-e.com, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AIR – E**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No:

097

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL, OCUPACION DE CAUCE, OTORGADOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P., SUBESTACION MUNICIPIO DE JUAN MINA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

S.A.S E.S.P., identificada con el **NIT 901.380.930-2**, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp. 2227-556
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA